

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0865

Director: Bachiñer MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 24 DE ABRIL DE 1984 NUM. 24.297

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 1-84

DECRETOS NUMEROS 1-84 y 19-84
Enero y Marzo de 1984

El Congreso Nacional,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Declárase solemnemente instalado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE
SANTA BARBARA.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ,
Vice-Presidente.

DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE
OLANCHO.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA,
Vice-Presidente.

DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE
EL PARAISO.

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO,
Secretario.

DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO
DE CORTES.

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES,
Secretario.

DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE
EL PARAISO.

MARIA DILMA QUEZADA DE MARTINEZ,
Pro-Secretario.

DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE
YORO.

AVISOS

ARTURO AMILCAR ROBLES VASQUEZ,
Pro-Secretario.

DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO
DE COPAN.

POR EL DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

MARCO ANTONIO PONCE PAGOAGA,

EDNA ROSA KIEFER DE ALFONSO

RAUL ROBLES FUNEZ

MARCO TULIO MUNGUIA SOTO

POR EL DEPARTAMENTO DE COLON

MARIA TERESA CARDONA VALDEZ DE TORRES

ELIAS JONES CALIX

POR EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CARLOS ALBERTO SALGADO CHAVEZ

JUAN DE LA CRUZ AVELAR LEIVA

WILFREDO BUSTILLO OCHOA

JAIME EMERSON MONDRAGON CARCAMO

POR EL DEPARTAMENTO DE COPAN

ARMANDO MORENO ALVARADO

JOSE TITO VALLE PORTILLO

HERIBERTO ALCANTARA MEJIA

POR EL DEPARTAMENTO DE CORTES

ANTONIO JULIN MENDEZ
DANIEL DAVID QUEZADA FERNANDEZ
JOSE DOLORES GONZALEZ VALLECILLO
ANTONIO BLANCO MORENO
MODESTO ARNALDO CHACON SOTO
CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA
ARMANDO BARDALES PAZ
HECTOR FACUNDO SABILLON CRUZ
JORGE RENE BENDAÑA MEZA
RENE INTERIANO RODRIGUEZ

POR EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

CARLOS HUMBERTO MATAMOROS
GUSTAVO SIMON NUÑEZ
ANTONIO ORLANDO BENITEZ PERINO
OSCAR ALVAREZ DURON
JOSE ARMANDO CORDOVA MEDINA
DAVID ANTONIO MENDOZA LUPIAC
RAMON ENRIQUE ZUNIGA RODEZNO

POR EL DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CARLOS OCTAVIO RIVAS GARCIA
IDALIA GERONDINA MENDOZA RIVERA DE
MEDAL
OSWALDO LAINEZ VALLADARES

POR EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

EFRAIN ANIBAL DIAZ ARRIVILLAGA
MIGUEL ANDONIE FERNANDEZ
JOSE SIMON AZCONA HOYO
JUAN RAFAEL PINEDA PONCE
FRANCISCO CILIEZAR PERALTA
MODESTO JOSE RODAS BACA
ALFREDO MUSA JALIL SALOMON
HECTOR ORLANDO GOMEZ CISNEROS
MANUEL DE JESUS FLORES RAMIREZ
MARIO ENRIQUE RIVERA LOPEZ
JOSE NICOLAS CRUZ TORRES
ORFILIO GREEN GALLO
ROBERTO EDUARDO CANTERO RODRIGUEZ
RENE SAGASTUME CASTILLO

POR EL DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS

ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO

POR EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

ROMUALDO BUESO PEÑALBA
NATANAEL DEL CID MENENDEZ

POR EL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA

IVAN HUGH JONES

POR EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

ROLANDO MELGHEM BONILLA
MANUEL OCTAVIO SUAZO URQUIA

POR EL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

MARCO TULLIO RODRIGUEZ PALOMO
NAPOLEON GUILLEN MENDEZ
MARIO CALIX URTECHO
JACOBO OMAR HERNANDEZ CRUZ
SERVELIO HERNANDEZ ARGUETA

POR EL DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

RAFAEL ANTONIO ARDON FUENTES
JORGE ALBERTO PINEDA ARITA

POR EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO

ARMANDO ROSALES PERALTA
LEON DE JESUS RIVERA PAGOADA
GONZALO RIVAS CHAVEZ

POR EL DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

GRACIELA PINEDA DE GIRON
CRISTINO TROCHEZ BARAHONA
JOSE MARIA LEIVA VIVAS
JUAN JOSE GUEVARA ESCALANTE

POR EL DEPARTAMENTO DE VALLE

JOSE ELIAS NAZAR ROMERO
EMILIANA UMANZOR LOPEZ DE CALDERON
NELSON EDDY BARRALAGA VILLALTA

POR EL DEPARTAMENTO DE YORO

IRMA/SOSA MARTINEZ DE PINEDA
ROBERTO MICHELETTI BAIN
POMPILIO ROMERO MARTINEZ
VICENTE MURILLO DURON
JOSE ALFREDO MONTOYA RODRIGUEZ

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano.

El Secretario de Estado en el Despacho Presidencia

Carlos Roberto Flores Facusse

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Edgardo Paz Barnica.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corbeto Moreira.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Amílcar Castillo Suazo.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social,

Darío Humberto Montes.

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública,

Francisco Rubén García Martínez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Alma Rodas de Fiallos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Carlos Handal Handal.

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

Victor Cáceres Lara.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Miguel Angel Bonilla Reyes.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Edgardo Sevilla Idiáquez

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario por ley,

Augusto Suárez Lozano.

DECRETO NUMERO 19-84

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo N° 19 emitido por el Poder Ejecutivo el 10 de enero de 1984, que literalmente dice:

“DECRETO EJECUTIVO N° 19.—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que siempre que el Congreso Nacional no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo podrá bajo su responsabilidad, contratar empréstitos, variar el destino de una partida autorizada o abrir créditos adicionales, para satisfacer necesidades urgentes o imprevistos en caso de guerra, conmoción interna o calamidad pública, o para atender compromisos internacionales, de todo lo cual dará cuenta pormenorizada al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura.

CONSIDERANDO: Que en base al Decreto Ejecutivo N° 3 del 9 de diciembre de 1982 aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto N° 26 del 2 de marzo de 1983 el Gobierno de Honduras a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sirvió de aval a Cementos de Honduras, S. A., del préstamo que por L 1.000.000.00 (UN MILLON DE LEMPIRAS), contrajo dicha firma con el Banco de las Fuerzas Armadas, S. A., el 13 de diciembre de 1982.

CONSIDERANDO: Que continúa siendo necesario reactivar las operaciones de Cementos de Honduras, S. A., para salvaguardar los intereses nacionales.

CONSIDERANDO: Que Cementos de Honduras, S. A., ha iniciado negociaciones con el Banco de las Fuerzas Armadas, S. A., a fin de readecuar la obligación financiera de . . . L 1.000.000.00, requiriendo nuevamente como garantía el aval del Gobierno de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno tiene a su favor la Primera Hipoteca Mercantil sobre toda la Empresa, incluidos todos sus elementos presentes y futuros.

Por tanto: En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 365 de la Constitución de la República.

D E C R E T A :

Artículo 1.—Autorizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que prorrogue el plazo en el Aval otorgado el 13 de diciembre de 1982, en el Préstamo que por Un Millón de Lempiras (L 1.000.000.00) concedió el Banco de las Fuerzas Armadas a Cementos de Honduras, S. A.

Artículo 2.—Dar cuenta pormenorizada del presente Decreto al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Comuníquese. — DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente de la República. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, OSCAR MEJIA ARELLANO. El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, CARLOS FLORES FACUSSE. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, EDGARDO PAZ BARNICA. El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, CAMILO RIVERA GIRON. El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, ARTURO CORLETO MOREIRA. El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, AMILCAR CASTILLO SUAZO”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano.

AVISOS

RESOLUCION NUMERO 250

PERSONALIDAD JURIDICA

“PATRONATO “COLONIA SAN LUIS”, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS”.

Representante Legal: LIC. MARCO ANTONIO AMAYA

Tegucigalpa, D. C. 13 de enero de 1984

C E R T I F I C A C I O N

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la Resolución que dice:

RESOLUCION No. 250. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, por el señor LUIS ESCOBAR, mayor de edad, soltero, carpintero, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, actuando en su condición de Presidente del PATRONATO “COLONIA SAN LUIS”, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley, confirió Poder para la continuación del trámite al Licenciado MARCO ANTONIO AMAYA.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Patronato Colonia “SAN LUIS”, de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República,

R E S U E L V E:

RECONOCER como Persona Jurídica al “Patronato Colonia “SAN LUIS” de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO “COLONIA SAN LUIS”, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS”

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.—Créase el Patronato “COLONIA SAN LUIS”, de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, como unico representante de los intereses de la Comunidad. Se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

Art. 2.—El Patronato tendrá como domicilio “COLONIA SAN LUIS” calle 20, Suroeste de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

CAPITULO II

FINALIDADES

Art. 3.—El Patronato, tienen como fin primordial promover el mejoramiento de la Comunidad en sus diversos aspectos, lo cual incluye:

a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la Comunidad.

b) Buscar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Patronato “COLONIA SAN LUIS”, de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, que comprenden: Dotación de agua potable en cantidades suficientes. Finalización de la zonas recreativas que comprenden: Canchas de Tenis, Basket Boll, Casa Club. Servicios de Vigilancia, Mantenimiento de Calles internas y externas.

c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas y del equipo instalado.

d) Hacer gestiones para las instalaciones de un sistema de comunicación Telefónica.

e) Promoción de actividades educativas intelectuales y científicas entre los miembros de la comunidad, entre otras difusión, discusión de información sobre aspectos de salud, crecimiento, la infancia y la vejez.

f) Promoción y organización de actividades deportivas, sociales y recreacionales.

g) Promover el proceso democrático como método de decisión, el respeto entre los miembros del Patronato y la búsqueda individual de la verdad.

h) Establecer relaciones con la Municipalidad de San Pedro Sula, a fin de definir los derechos y deberes de los vecinos de San Pedro Sula, con esa autoridad edilicia.

i) Desarrollo de cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la comunidad y de cada uno de sus miembros.

CAPITULO III

Art. 4.—Integran el Patronato Colonia “SAN LUIS” todas las personas que residen y son propietarias, adjudicatarias, arrendatarias en la misma, mayores de 21 años, que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 5.—La calidad de miembro del Patronato podrá perderse por muerte, renuncia y por el incumplimiento de los deberes que establecen estos Estatutos y por otras causas que a juicio de la Asamblea General ameriten la separación del miembro.

Art. 6.—Son derechos de los miembros del Patronato:

a) Representar y ser representados por otro miembro del Patronato, debidamente autorizado por escrito. Elegir y ser electo.

b) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias.

c) Ser oído antes de ser juzgado en los organismos del Patronato defendiéndose de los cargos, y sanciones que se le imputen.

d) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en particular o a cualquier otro organismo del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades.

e) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes estatutos.

Art. 7.—Son deberes de los miembros del Patronato:

a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato.

b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado.

c) Desempeñar los cargos que mediante elección confiera la Asamblea General.

d) Cumplir con las disposiciones legales y Estatutarias que el Patronato emita.

e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus facultades.

f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde.

g) Cumplir con las demás obligaciones que señalan los presentes Estatutos que emanen de la Junta Directiva y de la Asamblea General del Patronato.

CAPITULO IV

Art. 8.—Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes organismos:

a) La Asamblea General de Miembros.

b) La Junta Directiva.

c) Los Comités de Trabajo.

Art. 9.—La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato en sus decisiones son de observancia obligatoria.

Art. 10.—La Asamblea General estará validamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o con el número que asista en segunda convocatoria; la cual se reunirá una hora después con los asistentes, las Sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva.

Art. 11.—La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias el último domingo de cada mes. También se celebrarán sesiones Extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya solución no pueda esperar hasta la proxima sesión Ordinaria, estas sesiones se celebrarán en cualquier época y cuantas veces sean necesarias a criterio de la Junta Directiva, quien convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si es posible.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.—Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos del Patronato.

b) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en General y el de cada uno de sus miembros relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos.

c) Aprobar o improbar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva.

d) Aprobar el presupuesto anual del Patronato.

e) Aprobar y modificar los presentes Estatutos.

f) Crear los Comités de Trabajo que estime necesarios.

g) Acordar las sanciones disciplinarias para los Miembros que infrinjan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta.

h) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún Miembro del Patronato somete a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la exigencia del Patronato que tengan relación con el logro de sus fines.

Art. 13.—Los Acuerdos y Resoluciones tomadas en Asamblea General deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los Miembros asistentes; sin embargo, las atribuciones contenidas en los incisos “e” del Artículo anterior así como de la decisión de disolver el Patronato deberá contar con el apoyo de los dos tercios de miembros asistentes a la respectiva Asamblea.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Patronato y estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vicepresidente,
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero,
- e) Un Fiscal,
- f) Tres Vocales.

Art. 15.—La Junta Directiva será electa en la sesión de Asamblea General Ordinaria del mes de octubre del corriente año y sus miembros durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

Art. 16.—La Junta Directiva sesionará quincenalmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario por convocatoria de cualquier Miembro Directivo.

Art. 17.—Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser ciudadano hondureño o extranjero residente en el ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario de la Colonia.
- c) No ser propietario de la Colonia San Luis.

Art. 18.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- b) La Junta Directiva está en la obligación de promover intercambio con otras comunidades a fin de hacerlas partícipes de sus experiencias.
- c) Elaborar un Plan de Trabajo para el período que ha sido electo.
- d) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- e) Nombrar comisiones de Trabajo.
- f) Reglamentar el manejo de los fondos del Patronato de conformidad con el Presupuesto aprobado y con las disposiciones que al efecto acuerde la Asamblea General.
- g) Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- h) Ejecutar todos aquellos actos de Dirección, Administración, Orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos, de las leyes de la República o Acuerdos de Asamblea General.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b) Firmar las Actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas.
- c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con la misma.
- d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma, la del Tesorero y la del Fiscal, en las correspondientes órdenes de pago.
- e) Confirmar las comisiones de trabajo y acreditar representantes de la Organización, que designe la Junta Directiva.
- f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás Miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones.
- g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva.
- h) Presentar junto con los demás Miembros de la Junta Directiva, informe de actividades de la Asamblea General cuando ésta así lo exija.

- i) Tomar la promesa de ley, a los nuevos Directivos.
- j) Ejecutar cualquier otra función que le confiere la Asamblea General o la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 20.—Son atribuciones del Vicepresidente: Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Art. 21.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de las de la Junta Directiva.
- b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida.
- c) Llevar el correspondiente Libro de Actas y el Archivo de la Organización, responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato.
- d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las Certificaciones correspondientes.
- e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato.
- f) Llevar un Libro de Registro de los Miembros del Patronato.
- g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 22.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar fondos y guardarlos.
- b) Llevar los libros de contabilidad respectivos.
- c) Manejar en cuenta Bancaria los dineros de la Organización.
- d) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondo conforme lo determina la Asamblea General.
- e) Informar a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período.
- f) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y Fiscal, extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería.
- g) Promover el desarrollo de actividades económicas y proponerlas en Asamblea General o Junta Directiva para su aprobación y ejecución.
- h) Las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva o Asamblea General, y las demás inherentes a su cargo.

Art. 23.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) Velar por el buen manejo y empleo debido y correcto de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente.
- b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y el que deba rendirse ante la Asamblea General.
- c) Registrar su firma junto con la del Tesorero y Presidente ante la institución bancaria depositaria de los fondos del Patronato para los efectos de retiro de fondos y órdenes de pago.
- d) Informar inmediatamente al Presidente, a la Junta Directiva o la Asamblea General, según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos del Patronato para los efectos de retiro de fondos o bienes del Patronato.
- e) Supervisar el desarrollo de los proyectos y comprobar todos los datos anotados en el libro de trabajo.
- f) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 24.—Son atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de planes trazados y las actividades que se emprendan.
- c) Integrarse y asesorar las Comisiones de Trabajo que se constituyen dentro del Patronato.

d) Ejecutar aquellas funciones que se le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General, en pro del Patronato.

CAPITULO VIII

DE LOS COMITES DE TRABAJO

Art. 25.—El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva, los Comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato. Los Comités creados por la Asamblea General tendrán carácter permanente, sin embargo, la Junta Directiva o el Presidente podrá nombrar Comités de carácter transitorio cuando se presente el estudio de problemas que así lo justifiquen.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Art. 26.—Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dineros en efectivo que ingresen por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares; por el fondo de kermeses, rifas y otras actividades que se hagan por el personal auxiliar y voluntario y otros ingresos imprevistos.

Art. 27.—La Junta Directiva es responsable solidariamente del manejo de los fondos de la Organización y de la Administración de los bienes de la misma. La Junta Directiva está obligada, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

CAPITULO X

DE LAS SESIONES

Art. 28.—Las sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los Estatutos. A la hora fijada para la sesión el Secretario de Actas comprobará el quórum y si procede, el Presidente declarará abierta la sesión. El Secretario dará lectura al Acta de la semana anterior, la cual será sometida a discusión para su aprobación con las modificaciones del caso.

CAPITULO XI

DE LAS ELECCIONES

Art. 29.—En las elecciones que celebre la Asamblea General se podrá usar la nominación personal o el sistema de voto directo y secreto según lo resuelva la Asamblea General antes de proceder a la elección.

Art. 30.—Si se decide por el sistema de voto secreto y directo, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos

a la misma para que integren una Junta Electoral que conduzca este proceso, los tres miembros designados elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

Art. 31.—La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables, salvo que sean violatorios de los presentes Estatutos.

CAPITULO XII

Art. 32.—Los presentes Estatutos, podrán ser reformados cuando la Asamblea General así lo estime necesario.

Art. 33.—Los libros que lleve el Patronato serán utilizados mediante un auto en el cual se haga constar el número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el directivo o Directivos encargados de llevar el Libro respectivo.

Art. 34.—El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones como Federaciones de Patronato o Asociaciones similares que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello individualidad y autonomía. Cuando ésto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

Art. 35.—El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la Asesoría, Asistencia Técnica, Económica, necesaria así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos trazados.

Art. 36.—Lo no previsto en los presentes Estatutos será atribución de la Asamblea General resolverlos.

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES FINALES

Art. 37.—La fiscalización de los Fondos que se reciban en vía de Subsidio o Donación Oficial, o de Instituciones Privadas, estará a cargo de la misma.

Art. 38.—Para retirar los fondos provenientes de Subsidios del Estado o Donaciones de Instituciones Privadas o de particulares se requirieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Art. 39.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. Oscar Díaz Calderón. Secretario.—NOTIFIQUESE. — DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA ABOGADO OSCAR MEJIA ARELLANO.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

FELIPE ELVIR ROJAS

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, se admitió la solicitud que dice: “Se Solicita Registro de una Marca de Fábrica. — Poder.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Darío Humberto Montes, mayor de edad, Abogado, casado y de este domicilio, con identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 0444 y Registro Tributario Nacional No. 17QD3T, con el acostumbrado y debido respeto comparezco como Representante de la Casa BOGUE, Sociedad de Responsabilidad Limitada, del domicilio de San Pedro Sula, autorizada ante los oficios del Notario Salvador Cardona, el día 5 de junio

de 1979, inscrita bajo el No. 54, Tomo 5 del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el Poder que acompaño, el que una vez razonado pido me sea devuelto, pidiendo se registre la marca:

PINO - FRESH BOGUE

por un período de diez años, para distinguir: Productos químicos farmacéuticos de la Clase Cinco (5), la cual se aplica por medio de etiquetas que se le adhieren, presento el Poder y la Constancia de la Municipalidad sampedrana, la cual consta y se encuentra en sus archivos, junto con los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Darío Humberto Mon-

tes”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

24 A. 4 y 14 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita Registro de una Marca de Fábrica.—Poder.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Darío Humberto Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 0444 y Registro Tributario Nacional

No. 17QD3T, con el acostumbrado y debido respeto comparezco como Representante de la CASA BOGUE, Sociedad de Responsabilidad Limitada, del domicilio de San Pedro Sula, autorizada ante los oficios del Notario Salvador Cardona, el día 5 de junio de 1979, inscrita bajo el No. 54, Tomo 5, del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el Poder que acompaño el que una vez razonado pido me sea devuelto, pidiendo se registre la marca denominada:

PINO REY, BOGUE

por un período de diez años, para distinguir productos químicos farmacéuticos de la Clase 5. Y la cual se aplica por medio de etiquetas que se adhieren, presentando todos los documentos de ley. La Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula, se encuentra en sus oficinas. —Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Darío Humberto Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendek Pérez
Registrador

24 A. 4 y 14 M. 84.

TITULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha dieciocho de noviembre del corriente año, se ha presentado a este Juzgado la señora Gloria María Valladares Ayala de Escobar, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Una casa, paredes de adobe, techo de teja, artesón de madera aserrada, piso de cemento fundido; ubicada en la Aldea de Punuare, de esta jurisdicción, compuesta de una sala para negocio, de nueve metros con ochenta y tres centímetros de largo, por cuatro metros de ancho; un corredor en forma de un número siete, que mide dieciocho metros con cincuenta y cinco centímetros de largo, por dos metros con treinta y siete centímetros de ancho; un dormitorio de cuatro metros con veinticuatro centímetros de largo, por cuatro metros de ancho; otro dormitorio de cuatro y medio metros de largo, por tres metros con ochenta y cinco centímetros de an-

cho; otro dormitorio de tres metros con setenta y tres centímetros de largo, por tres metros, quince centímetros de ancho; una cocina de seis metros con sesenta centímetros de largo, por dos metros, cuarenta y siete centímetros de ancho; construida en un solar que mide y limita: Al Norte, veinticuatro metros, con veinte centímetros, con casa y solar de Mariano Ayala; al Sur, treinta y un metros, quince centímetros, con casa y solar de Armando Rivera, calle de por medio; al Este, diecinue-

ve metros y medio, con casa y solar de Agustín Guardado y Blas Molina, calle de por medio; y, al Oeste, diecinueve metros, noventa centímetros, con solar de Mariano Ayala. Dicho inmueble tiene instalación de agua potable y luz eléctrica, servicio de letrina y baños, así como su lavadero y pila de captación. Tiene además siete puertas de madera de caoba, seis ventanas, también de madera de caoba. En dicho inmueble no hay poseedores pro indivisos y carece de Título inscrito. Para acre-

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Dando cumplimiento disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Isidoro Palma Florentino, me constituí en Comerciante Individual dedicado a la compra y venta de mercaderías en general y otros teniendo como domicilio autorizado la ciudad de Santa Rosa de Copán; iniciando operaciones con un capital de L. 5.000.00.

24 A. 84.

Dr. MODESTO FAJARDO AGUIRRE.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo "380" del Código de Comercio, al público en general, hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en la Notaría de la Abogada María Elena Murillo Durón, hice mi declaración de Comerciante Individual, dedicado a la compra-venta, importación y exportación de mercaderías en general, así como cualquier otro acto de comercio permitido por las leyes hondureñas, en el establecimiento mercantil "MERCADITO LOS ALMENDROS", con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, con domicilio en la Colonia Los Almendros, quince calle Sur, Este, nueve diez avenida, número uno.

San Pedro Sula

24 A. 84.

Lidia Ruth Montiel Sevilla de Umaña.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público y comercio en general, se hace saber: Que en Instrumento N° 18 de 12 de marzo de 1984 ante los oficios del Notario Francisco G. Durón U., se constituyó la sociedad mercantil DISTRIBUIDORA AGURCIA, S. DE R. L., con un capital fijo de Lps. 10.000.00, domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., cuya finalidad será la importación, distribución, exportación y venta de maquinaria agrícola, equipo industrial y de construcción y cualquier otra actividad de lícito comercio; estando administrada por uno o dos Gerentes Generales.

24 A. 84.

LA GERENCIA.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al comercio en general, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante instrumento Número 17 de 5 de marzo de 1984, autorizado por el Notario Francisco G., Durón U., se constituyó con domicilio en Tegucigalpa, D.C., la sociedad mercantil denominada ASERRADERO ADALINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un capital mínimo autorizado de . . . Lps. 25.000.00 y un máximo de Lps. 100.000.00. La finalidad de la sociedad será la explotación comercial e industrial de la madera y sus derivados, y cualquier otra actividad mercantil de lícito comercio, siendo administrada por un consejo de administración y uno o más gerentes generales

24 A. 84.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ditar los extremos de la solicitud, ofrece el testimonio de Saturnino Castro Cruz, Mariano Ayala, casados vecinos de la Aldea de Punuare, de esta jurisdicción. Lo representa el Abogado Carlos A. Muñoz, de este domicilio y miembro del Colegio de Abogados de Honduras, con el N° 00600.—Juticalpa, 5 de diciembre de 1983

Secretario del Juzgado Primero de Letras del Depto. de Olancho
24 M., 24 A. y 24 M. 84.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 452-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 2 de Febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

Domicilio: Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E. Quiñónez.

No. de Colegiación: 037.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales, y en general toda clase de productos análogos y similares, desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Denominación o Descripción de etiqueta: "BAYER" EN FORMA DE CRUZ DENTRO DE UN CIRCULO".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Febrero de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

24 A., 4 y 15 M. 84.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, los siguientes inmuebles: Un lote de terreno, identificado con el número T-Uno, de la Lotificación El Molino, sita en Valle de Angeles, de este departamento, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte, ciento cuarenta y tres metros, con lote R-Dos, calle de por medio; al Sur, doscientos setenta y seis metros con lote KK-Uno, quebrada Las Dantas de por medio; al Este, trescientos treinta y ocho metros, con lote N° T-Dos; y al Oeste, cuatrocientos dos metros con lote número S-Dos, S-Cuatro, S-Cinco, S-Seis, S-Siete, calle de por medio, con una extensión superficial de veinticinco mil cuatrocientos treinta y una vara cuadrada. El inmueble descrito agrega lo hubo por compra hecha a la Compañía Inmobiliaria Valle de Angeles, S. A., de este domicilio, representada por el señor Aldo S. Midence, en Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario Ramón Valladares, el veintiséis de abril del año en curso, encontrándose el dominio inscrito a su favor con el número 28, del tomo 313 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. Segundo: El otorgante, Ing. Carlos Alvarado Salinas, continúa manifestando que del inmueble descrito en la cláusula anterior, limita un lote de terreno cuyos límites y dimensiones especiales son: Al Norte y Este con resto de la propiedad del declarante, noventa y dos metros con setenta centímetros; al Sur, con lote KK-Uno, de la expresada lotificación El Molino, Quebrada Las Dantas de por medio, ciento cincuenta y un metro con setenta y un centímetro; y al Oeste, con lotes S-Seis y S-Siete de la citada lotificación calle de por medio, ciento cuarenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros, haciendo una área total de Ocho Mil Doscientas Varas Cuadradas, lote este que por el presente acto da en venta al otro compareciente Lic. Rodolfo Alvarez Baca. b) El segundo inmueble se describe de la siguiente

manera: Lote de terreno 33-B, de la lotificación Los Tres Hermanos, situado en El Hatillo Jurisdicción de Tegucigalpa, en una extensión de tres mil novecientos setenta y seis varas cuadradas y sesenta y cuatro centésimas de varas cuadradas; con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, cuarenta metros ocho centímetros con lote 34-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez; al Sur, sesenta y tres metros once centímetros con lote 32-E de doña Erlinda Cruz viuda de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz; al Este, treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros, con lote 51-C de doña Herlinda Cruz Vda. de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero, y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio y al Oeste en línea irregular ochenta y ocho metros veintiún centímetros, con propiedad de Shibli Canahuati. Lote de terreno N° 32-C de la Lotificación Los Tres Hermanos, sita en Hatillo, jurisdicción de Tegucigalpa, de cinco mil cuatrocientos setenta y nueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada de extensión superficial con las dimensiones y límites siguientes: Norte, sesenta y tres metros once centímetros con lote 33-B, del Lic. F. Humberto Gómez; al Suroeste, en línea irregular noventa metros veinticinco centímetros, con propiedad de los herederos de don Andrés Reyes Noyola; al Suroeste cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con lote 31-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez y al Noroeste, veintiocho metros veintisiete centímetros con lote 51-C de doña Herlinda Cruz de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio. Una Fracción de terreno del lote 31-A de la lotificación Los Tres Hermanos, sita en El Hatillo, jurisdicción de Tegucigalpa, fracción que tiene una área de setecientas once varas cuadradas y trece centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, ocho metros treinta y cinco centímetros con lote 51-C de doña Herlinda Cruz Vda. de Gómez, Reyna Gómez de Cantero y Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio, al Sur, ocho metros treinta y cinco centímetros, con propiedad de la sucesión de don Andrés Reyes Noyola, al Este cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con resto del lote N° 31-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez; y al

Oeste, cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con lote 32-C de propiedad de doña Herlinda Cruz Viuda de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz. Asimismo certifica que el inmueble anterior pertenece actualmente a la señora Adela E. Elizabeth Zúniga Morazán de Mazariegos, Eva Isabel, Jorge Ricardo, Carlos Miguel Zúniga Morazán, inscrito dicho traspaso a favor de los mismos con el N° 60 del tomo 95 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. Dicho Inmueble se encuentra inscrito bajo folios 275 al 280 del tomo 206 del Registro de La Propiedad asiento número 84. Dichos inmuebles han sido valorados por el Perito de Oficio, nombrado por este Despacho en la cantidad de Ciento Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Tres Lempiras con Sesenta y Cuatro Centavos, el primero y el segundo por la cantidad de Veinte Mil Trescientos Treinta y Tres Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras más los intereses y costas del presente juicio promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco El Ahorro Hondureño, S. A., contra los señores Carlos A. López Urquía, Adela Elizabeth Zúniga Morazán de Mazariegos y Rodolfo Alvarez Baca. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 23 A. al 16 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves diecisiete de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "La mitad del lote N° 1, de la Sociedad Representaciones Guillo, S. de R. L., correspondiéndole al compareciente la mitad de la bodega y la mitad del terreno, el que se describe así: "Partiendo de la Estación Uno, Norte, sesenta y seis grados cuarenta y seis

minutos cero segundos Este (N76°46'00"E); cuarenta y siete punto veinticinco metros (47.25M.); de la Estación Uno a la Estación Dos, Sur Franco, cuarenta y siete punto treinta metros (47.30M.); de la Estación Dos a la Estación Tres, Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos, Oeste (S84°43'00"W), veinte punto cuarenta y dos metros (20.42M.); de la Estación Tres a la Estación Cuatro, Sur, setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos, Oeste (S74°43'00"W), dos metros (2.00M.); de la Estación cuatro a la Estación Cinco, Norte, diez grados cero minutos cero segundos, Oeste (N10°00'00"W), veintiséis punto cincuenta metros (26.50M.); de la Estación Cinco a la Estación Seis, Sur, ochenta grados cero minutos cero segundos, Oeste (S80°00'00"88W), dieciséis punto diez metros (16.10M.); de la Estación Seis a la Estación Cero, Norte, diez grados cero minutos cero segundos, Oeste (N10°00'00"W); dieciséis punto cincuenta metros (16.50M.), que hubo dicha mitad, según partición realizada con Representaciones Guillo, S. de R. L., autorizada por el Notario León Rojas Carón, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, dicho dominio, se encuentra inscrito a favor del referido señor Mario René Villagrán Guillo, bajo el número 5, del Tomo 638, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de Setenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Dos Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 71,562.50); y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte Lempiras Cincuenta Centavos (Lps. 38,420.50), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco El Ahorro Hondureño, S. A., en contra del señor Mario René Villagrán Guillo. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario.

Del 23 A. al 16 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves siete de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Un terreno con una extensión aproximada de Dos Manzanas, situado en el punto denominado El Portillo, jurisdicción de Comayagüela, en este Distrito Central, acotado por todos sus rumbos con alambre espigado, y limita: Al Norte, con propiedad del Doctor Juan Manuel Gálvez; al Sur, propiedad de Pablo Méndez, carretera de por medio; al Oriente, propiedad del mismo Doctor Juan Manuel Gálvez; y, al Occidente, con propiedad de Cástulo Pagoada, dentro del cual se encuentra construida una casa de habitación de madera. Inmueble inscrito bajo el número 42, Folios del 96 al 97 del Tomo 257 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Asimismo las siguientes Acciones: Certificado 142, Serie A, fecha 2-1-80; Acciones 2000, valor Lps. 10.00 c/u.; total Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00); Certificado 312, Serie A, fecha 19-5-80; Acciones 75, valor Lps. 10.00 c/u. total Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 750.00), haciendo un total de Dos Mil Setenta y Cinco Acciones valoradas en Veinte Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 20,750.00). El inmueble antes descrito fue valorado por los Peritos nombrados, en la cantidad de Treinta Mil Lempiras (L. 30,000.00), y la casa en Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00). Y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Lempiras con Dieciséis Centavos (L. 57,847.16), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Serapio Hernández Castellanos, en su condición de Procurador General de la República, contra el señor Carlos Humberto Huczo Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril, 1984.

Darío Ayala Castillo

Del 23 A. al 16 M. 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: a) Lote N° ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción en Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero el lote número nueve, en la carretera nacional adjudicada a los herederos de Federico Galeano, se dio principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trescientos un metro, sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta minutos; Este, ciento treinta y ocho metros, diez centímetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos; Sur, dieciséis metros, cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros, cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce, del señor Francisco Jiménez, y enseguida: Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, diez centímetros dejando aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en su lote número seis, en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados treinta y cinco minutos; Oeste setenta y siete metros, setenta centímetros; y, Sur, setenta y nueve grados, cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados, diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros, diez centímetros; Sur, sesenta

y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros, setenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros, treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros, sesenta centímetros; llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con el lote número sesenta (60); Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros, sobre dicha carretera, hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros, colindando con la Aldea de Sabana Abajo, y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato, y el lote treinta y cuatro (34), de la Aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Oeste, del mismo lote del señor Juan Matute, y así

queda concluida dicha medida, b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta y tres metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia, con el número cincuenta y seis (56), del señor Guillermo García y hermano; de este último punto se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados, cero minutos; Este, con sesenta y dos metros; en este último se deja colindancia con la carretera y se continúa en el lote de los Sres. Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados, treinta minutos Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados, cero minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, un área total de quince hectáreas, con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56), de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa y el lote número cincuenta y seis (56), del Doctor Guillermo García; y c) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos dieciocho metros, ochenta centímetros; Sur diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte

metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grado, veinticuatro minutos, doce metros, ochenta centímetros, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados, quince minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este, veintiún metros, cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía y continuando las medidas en colindancia con el lote número cuatro (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino; con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este treinta metros, diez centímetros; Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, setenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros, veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados, cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros; Norte, dieciocho grados, cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros; en este último se deja la colindancia que se traía y se continúa en la colindancia con el lote dos (2), de la señora Lidia Landaverde; con Sur, setenta y seis grados, treinta y siete minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados, veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once

minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, con treinta metros; Sur, diez grados con cincuenta y tres minutos; Este, quince metros, cincuenta centímetros, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, 20 metros, noventa centímetros; Sur, cincuenta grados, diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados, treinta y un minutos; Este, diez metros, setenta centímetros; de este último tiro se deja la colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6), del señor Juan Matute, como sigue: Norte, nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metros, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos; Oeste, sesenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros; Norte, veinte grados, catorce minutos; Oeste, ciento trece metros, diez centímetros; Norte, diez grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros, veinte centímetros; Norte, doce grados, treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros, treinta centímetros; Norte, quince grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados, veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros, cincuenta centímetros; Norte, doce grados, cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros, veinte centímetros, y dejando la colindancia en este punto

se deja midiendo con el lote número sesenta, de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados, treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros, cuarenta centímetros, y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él un área total de cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas y cincuenta y una centiárea; siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, número de lote sesenta, del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio, que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con el lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco (5), cuatro (4) y dos (2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde, que los muebles antes descritos forman un solo cuerpo, y en los cuales se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores, entablicados con madera aserrada, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho; servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065M, Folio 298, del Tomo VII, y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial es Industrias Nena, S. de R. L., contiguo al Edificio de AHROCAFE, dichos bienes inmuebles fueron valorados por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (L. 113.014.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras Exactos (L. 68.606.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo.

promovido por el Abogado Ricardo Osorio Mátta, Apoderado Legal del Banco SOGERIN, S. A., contra el señor Rodrigo Guardián y la Sociedad Industrias Nena, S. de R. L., y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 10 A. al 8 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno, situado en el Proyecto Habitacional, denominado "Colonia Centroamérica Oeste", lote de terreno identificado con el número cuarenta y uno (41), del Bloque "I", con una extensión superficial de noventa y seis metros con treinta y tres centímetros cuadrados (96.33), cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: Al Norte, trece metros diecisiete centímetros, con calle número once; al Sur, trece metros con lote número cuarenta; al Este, seis metros treinta y siete centímetros, con calle número dos; y, al Oeste, ocho metros cuarenta y cinco centímetros, con lotes número dieciocho y diecinueve. Dicho inmueble, se encuentra inscrito bajo el número noventa y nueve (99), del Tomo quinientos ochenta y cinco (585), del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento, formando un solo cuerpo con el lote anteriormente descrito. Se embargarán además las siguientes mejoras: Una casa de tipo módulo, con una área total de veinticinco metros cuadrados, la cual consta de una sola unidad de uso múltiple; Bloques de concreto, puerta frontal y trasera de machihombre; ventanas de celosías, techo de zinc y madera; piso de cemento, encontrándose el solar debidamente acotado en todos sus lados. El dominio se encuentra inscrito a favor del referido señor David Santos Hernández, bajo los números anteriormente señalados y subrayados. Dicho inmueble, fue

valorado de común acuerdo, en la cantidad de Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Ochenta y cuatro Centavos (L. 9,558.84), por tratarse de Segunda Licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. Todo en virtud del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marcos A. Batres, en su condición

de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "La Constancia", Asociación de Ahorro, S. A., en contra del señor David Santos Hernández.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1984.

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario

Del 13 al 28 A. 84.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 441-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT".

Domicilio: En Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E. Quiñónez.

Nº de Colegiación: 037.

Clase Internacional: 2.

Distingue: Colores, barnices, lacas, preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera, Materias tintóricas, y en general, toda clase de productos análogos y similares; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores.

Denominación o Descripción de Etiqueta: "Bayer en forma de cruz dentro de un círculo".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

3, 13 y 24 A. 84.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a: Marcelina Ordóñez Hernández, heredera ab intestato de su difunto esposo señor Jorge Alberto Díaz Ramírez y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1984.

Rubén Darío Núñez
Secretario.

24 A. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veinte de marzo del año en curso, este Juzgado de Letras dictó sentencia declarando a los señores: Olga Torres de Cervantes, Wilfredo Torres Velásquez, Analia Torres de Briceño, María Gloria Torres Velásquez, Carlos Enrique Torres Velásquez, José Oswaldo Torres Urbizo y Fidel Ernesto Torres Mejía, herederos ab-intestato de su difunto padre legítimo Miguel Torres Padilla, a los cinco primeros, por ser hijos legítimos; y a los dos últimos por derecho de representación de su difunto padre, el señor Miguel Torres Velásquez, quien a su vez era hijo legítimo del causante; y se les concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — La Paz, marzo 27 de 1984.

Elsa Marina C. de Zeledón
24 A. 84. Srio.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados